



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 161/22**

Rawson, 27 de Diciembre de 2022

**VISTO:** La Actuación N° 1793, año 2020, caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ LIQUIDACION POR FAMILIA NUMEROSA LEY XVIII N° 43 (ANTES LEY N° 5206)”;

**CONSIDERANDO:** Que por la actuación del visto tramita el interrogante advertido a fs. 29) por la Relatora Fiscal mediante Informe N° 38/19 F.9, por el cual se expone la interpretación y forma de liquidar del concepto “Familia Numerosa” (código de descuento 1819) a los agentes de la Policía del Chubut, aclarando que similar situación se observa en otros organismos de la provincia. En efecto, dichos organismos liquidan a sus agentes el concepto “a partir” del tercer hijo inclusive, siendo el mismo el punto de partida, acrecentándose la suma dependiendo de la cantidad de hijos comprendidos en la norma que el agente tenga.

El marco normativo para ello, surge de la Ley XVIII N° 43 (antes Ley 5206) indicando en su artículo 10° que la *“Asignación por Familia Numerosa se abonará al agente que tenga por los menos TRES (3) hijos menores de VEINTIUN (21) años o de VEINTISEIS (26) según lo determinado en el artículo 8° de la presente Ley, a partir del TERCERO (3ro.) inclusive que este en las condiciones de los artículos 8° y 9° de la presente Ley. Aunque por algunos de los primeros no corresponda percibir la asignación por hijo.”*

Que a los efectos de zanjar la interpretación de dicha ley, se solicitó a la Dirección General de Administración de Personal (dependiente de Ministerio de Coordinación de Gabinete) y a la Contaduría General de la Provincia, indicar la modalidad adoptada para liquidar el concepto en cuestión.

Que en respuesta a ello, a fs. 23, luce respuesta brindada por la Dirección General de Administración de Personal, indicando que acorde lo normado por el artículo 10° de la ley de rigor, se liquida a partir del tercer hijo, siendo también liquidada al cuarto y quinto y sucesivos hijos.

Que asimismo, obra a fs. 32/33 Nota N° 140/CG por la cual el Subcontador General a/c de la Contaduría General realiza una descripción de la interpretación adoptada en dicho ámbito administrativo desde la sanción de la anterior Ley (año 1983) que normaba la materia hasta el presente. Al respecto, indica que continua aplicándose el criterio de la derogada Ley 2204 que en su artículo 11°, determinaba que *“La asignación por familia numerosa se abonara al agente que tenga por lo menos tres (3) hijos, menores de veintiún (21) años o incapacitados. Se liquidara por cada hijo a partir del tercero inclusive, por el cual se perciba la asignación por hijo, aunque de los primeros, en las condiciones del párrafo anterior, no corresponda percibir esta asignación”*. Agregando que si bien con la sanción de la vigente ley se suprimió la expresión “se liquidara por cada hijo”, se mantiene el concepto de que el adicional debe abonarse “a partir” del tercer hijo inclusive. Interpretando que la modificación del vigente artículo correspondía a la adecuación a las nuevas disposiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del plexo normativo, entendiendo que fue la intención del legislador la de limitar el cobro de la asignación a solo “una”. Finalizando en que la expresión analizada denota el punto de partida para comenzar a abonar la asignación, por cada hijo a partir del tercero inclusive.

Que mediante dictamen N° 75/22, obrante a fs. 43, el Asesor Legal vierte su opinión en relación a la interpretación efectuada por la Contaduría General antes indicada, manifestando que la misma resulta sumamente razonable, destacando que la misma se corresponde con la práctica y costumbre administrativa unánime para toda la Administración, resultando conveniente adoptar la misma atento a que así se ha practicado desde antaño.

Que teniendo presente el criterio de interpretación sostenido por la Contaduría General, coincidente con el informado por la Dirección General de Administración de Personal, compartido igualmente por el Asesor Legal y el cual ha sido receptado y aplicado por la Policía de la Provincia hasta el presente, resulta razonable que continúe utilizándose el mismo criterio para liquidar el concepto Familia Numerosa. Asimismo, debe darse por correctamente liquidadas y rendidas



las sumas observadas oportunamente en el marco de los expedientes de rendición de cuentas de la Policía del Chubut.

Por ello y lo dispuesto en la Ley V N ° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que se comparte el criterio manifestado por la Dirección General de Administración de Personal, de la Contaduría General de la Provincia y el Asesor Legal indicados en los considerandos que anteceden, dando por correctamente liquidadas las sumas correspondientes al concepto familia numerosa.

Regístrese, comuníquese al Contador Fiscal del área, Fiscalía actuante y al Servicio Administrativo del Tribunal de Cuentas.

Cumplido Archívese.

jcv